

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía

Número de Informe: 153/2018

10 de abril de 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N° 99.107/2018
92.495/2019
92.627/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

10 ABR 2019

N° 2.268

TEMUCO,



28201904102268

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 153 de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, de la Región de la Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVIU IX REGION	
REF. O.P. N°	003444
FECHA INGR.	RECIBIDO 11 ABR 2019
PASE A:	CIR.
C. C. A:	

R
RAPAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2019,
Servicio de Vivienda y Urbanización.**

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades cometidas por funcionarios públicos del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI de VyU), asociadas con su influencia para generar la desvinculación de la Entidad Patrocinante ORBE E.I.R.L. en el trabajo realizado con los comités de vivienda Los Mallines y Nuevo Amanecer, ambos de la comuna de Galvarino.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Existen actos de funcionarios públicos de SERVIU y SEREMI de VyU que denoten haber perjudicado a la empresa ORBE E.I.R.L.?
- ¿Cumplió el funcionario de la SEREMI VyU, señor Hans González Espinoza, con los principios de probidad y abstención, que deben resguardar los funcionarios de la Administración del Estado?
- ¿Se ajustó a derecho la desvinculación adoptada por parte de los señalados comités de vivienda de Galvarino en contra de la empresa ORBE E.I.R.L.?

Principales Resultados de la Investigación:

- Se advirtió que tanto el SERVIU como la SEREMI VyU instruyeron procedimientos administrativos para determinar eventuales responsabilidades de funcionarios públicos de esas reparticiones en su actuar que pudieren haber afectado a la firma ORBE E.I.R.L., procesos que se encuentran en proceso de cierre y reapertura, respectivamente, este último abierto nuevamente en virtud que existen antecedentes que acreditan la vulneración del principio de abstención que no fue ponderado en su oportunidad, correspondiendo que una vez que se encuentren afinados se remitan a registro los actos administrativos pertinentes a fin de revisarlos, sin que correspondan -de momento- otros procesos sumariales adicionales.
- Se constató que el funcionario don Hans González Espinoza participó además en calidad de concejal, en el concejo municipal de Galvarino, sobre materias concernientes a la SEREMI VyU mencionada, situación que denota un conflicto de interés del cual no se abstuvo. En consecuencia, la SEREMI VyU emitirá un instructivo sobre situaciones de implicancia y/o conflicto de interés que pudiesen afectar a sus trabajadores, debiendo remitir copia de dicho documento en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Sobre la desvinculación de la EGIS ORBE E.I.R.L. por los comités de vivienda de Galvarino, este Órgano Fiscalizador debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por el recurrente en cuanto a la pertinencia de la decisión adoptada por las citadas agrupaciones pues el convenio que los asocia es un contrato entre privados, materia que es ajena a la competencia de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N°: 99.107/2018
92.495/2019
92.627/2019
AT N°: 188/2019

INFORME DE OBSERVACIONES DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 153, DE
2018, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES DE FUNCIONARIOS
PÚBLICOS EN ASESORÍA A COMITÉS DE
VIVIENDAS DE GALVARINO.

TEMUCO, 10 ABR. 2019

Don Rodolfo Torres Miranda, representante de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) ORBE E.I.R.L., denuncia irregularidades que atentan contra la probidad ejercida por funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) y Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (SEREMI VyU), ambos de la Región de La Araucanía, acciones que derivaron en que su empresa fuera desvinculada como asesora de los comités de vivienda Los Mallines y Nuevo Amanecer, los dos de Galvarino, por lo que solicita la investigación de este Órgano de Fiscalización Superior, a fin de determinar las responsabilidades administrativas pertinentes.

En atención a lo expuesto, este Organismo Contralor, en uso de sus facultades, dio inicio a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que practicó la presente investigación estuvo integrado por la señora Pamela Cofré Bórquez, en calidad de fiscalizadora, y el señor Waldo Marchant Cea, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de determinar la veracidad de las acusaciones relacionadas con actos cometidos por funcionarios públicos que vulnerarían el principio de probidad administrativa y que derivaron en la eventual afectación a la empresa de propiedad del recurrente.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os}. 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

La investigación realizada tuvo por finalidad indagar los hechos expuestos por el recurrente, que en lo específico alega que la funcionaria de SERVIU, doña Carola Gallardo Vásquez, y el funcionario de la SEREMI de VyU de La Araucanía y actual concejal de la comuna de Galvarino, don Hans González Espinoza, participaron de una reunión con los comités de vivienda Los Mallines y Nuevo Amanecer, ambos de Galvarino, aportando opiniones y comentarios asociados a la extensa dilación de la EGIS de propiedad del recurrente en obtener la aprobación de los proyectos de vivienda y correspondientes subsidios, condiciones que a juicio del denunciante, derivaron en que en una posterior reunión con los mismos comités, su empresa asesora fuera prescindida de continuar los servicios, actuaciones que en definitiva le afectaron.

Añade el señor Torres Miranda, que al ser desvinculada la EGIS a la que representa, los proyectos demorarán aún más en tramitarse pues las gestiones deberán volver a iniciarse, aspecto que no fue informado en su oportunidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1^o, del decreto N^o 355, de 1976, del citado ministerio, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, estos son entes descentralizados del Estado, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 2^o del citado decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo, y los planes y programas aprobados por la referida Secretaría de Estado, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura.

En ese contexto, consta que a través del decreto N^o 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, (modificado por el decreto supremo N^o 105, de 2015), esa cartera aprobó el reglamento del programa "Fondo Solidario de Elección de Vivienda", FSEV, cuyo objetivo aspira a entregar una solución habitacional definitiva preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad.

Luego, el artículo 7^o de esa norma, establece que dentro de las alternativas para la postulación al mentado fondo, están los mecanismos de individual o colectivo, requiriéndose en ambos casos que el proyecto habitacional sea desarrollado por una Entidad Patrocinante. En ese sentido, el artículo 52 del mismo ordenamiento, indica que dichas entidades se definen como "Persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, tales como cooperativas abiertas de vivienda, corporaciones, comités de vivienda, fundaciones, inmobiliarias y empresas constructoras, cuya función sea la de desarrollar proyectos habitacionales y/o presentar proyectos para ser calificados por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el SERVIU respectivo y/o desarrollar proyectos habitacionales”, agregando que aquellas entidades deberán suscribir previamente un Convenio Marco regional con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo correspondiente, en el que se dejará constancia de las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumirán para la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos, así como también las labores a realizar “y de cualquier otra estipulación que estime conveniente a los intereses de las partes”.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista se aprecia que en el año 2007 la entidad interesada suscribió el “Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales”, sancionado por la resolución exenta N° 2.284, de igual anualidad, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía, acuerdo que permitió que la firma ORBE E.I.R.L. pueda mantener y regularizar la calidad de Entidad Patrocinante; para desarrollar y ejecutar proyectos habitacionales para las familias objeto de los programas del MINVU, como lo son los comités de vivienda Los Mallines y Nueva Amanecer, ambos de Galvarino.

Cabe señalar, que la última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por el SERVIU, siendo puesta a disposición de esta Sede Regional mediante una serie de correos electrónicos y antecedentes físicos, los que fueron entregados progresivamente hasta completar su totalidad el 7 de marzo de 2019.

Luego, cabe precisar que, como resultado de las indagaciones, con carácter confidencial, por medio de los oficios N°s 1.553 y 1.554, ambos de 12 de marzo de 2019, de esta Sede Regional, fueron puesto en conocimiento de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el SERVIU, ambos de la región de La Araucanía, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 153, de igual anualidad, con la finalidad de que dichas entidades formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 403 y 1.169, del mismo año, de esas reparticiones públicas.

METODOLOGÍA

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la información proporcionada por los servicios involucrados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Respecto a la falta de probidad administrativa de funcionarias de SERVIU.

Sobre el particular, efectuadas las indagaciones pertinentes, se advirtió que mediante la resolución exenta N° 3.214, de 9 de octubre de 2018, el SERVIU instruyó una investigación sumaria a raíz de la denuncia que hizo el representante legal de la Entidad Patrocinante ORBE sobre presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de esa repartición, en relación a los comités de vivienda Los Mallines y Nuevo Amanecer, procedimiento que al 6 de marzo de 2019, se encuentra en etapa indagatoria con declaración de testigos, según informó el fiscal sumariante a través de correo electrónico de esa fecha.

De esta manera, considerando que la denuncia formulada en este Órgano Fiscalizador coincide con la materia presentada en SERVIU, que por lo demás se encuentra en proceso de investigación, cabe precisar que éste Organismo de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la situación en cuestión, pues referirse sobre el mismo asunto supondría una contravención al artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, añadiendo que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Lo anterior, considerando que el resultado de dicho procedimiento será revisado en su oportunidad, cuando se remita a registro el decreto que afine el respectivo proceso sumarial (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.452, de 2009, de este Órgano Fiscalizador).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, procede que la autoridad de SERVIU adopte las medidas conducentes a terminar dicho proceso a la brevedad, toda vez que la dilación injustificada de aquel podría implicar una vulneración al principio de celeridad del procedimiento, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, el SERVIU indica en su respuesta que el mentado proceso sancionatorio será cerrado durante el mes de marzo, verificándose por parte de este Órgano Contralor, que a la data del presente informe final dicho procedimiento de cierre aún no se ha concretado, por lo que procede insistir en la remisión a la mayor brevedad del registro del decreto que afine el respectivo proceso sumarial.

2. Falta de fundamentos en acto administrativo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

Por su parte, se constató que la SEREMI de VyU igualmente instruyó una investigación sumaria ordenada por la resolución N° 933, de 2018, incluyendo la misma materia denunciada en este Organismo Fiscalizador, sin embargo -en este caso- la autoridad aprobó mediante la resolución N° 84, de 2019, el cierre del citado proceso, determinando sobreseerlo "(...) en base a la propuesta, antecedentes y conclusiones contenidos en el informe del investigador", sin embargo tales antecedentes carecen de fundamentos que permitan vislumbrar la justificación específica que tuvo el funcionario sumariante para convencerse de cerrar el proceso sin aplicar medidas, situación que no logra atender el requisito de que los funcionarios de la Administración deben adoptar decisiones fundadas en los términos descritos en el artículo 41 de la referida ley N° 19.880.

Es del caso señalar, que resulta indispensable que las decisiones que adopte tengan una motivación y un fundamento racional, ya que, conforme al principio de juridicidad, es importante que estas no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, sino que a criterios objetivos que le otorguen legitimidad, por lo que lo que resuelva sobre el particular requiere tener un sustento en los antecedentes recabados al efecto, lo que no se advirtió en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 6.190, de 2014 y 14.000, de 2017, ambos de esta Contraloría General).

En el mismo sentido, cabe recordar que las autoridades están obligadas a observar el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 11 de la mencionada ley N° 19.880, conforme al cual, tanto en la substanciación de sus procedimientos como en las resoluciones que adopten, han de actuar con objetividad y respetar el principio de probidad, el que, a su vez, les impone la obligación de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo ordena el artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, lo cual, como ya se mencionó, no ocurrió en la especie al no fundamentarse la causa específica para cerrar el proceso sumarial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, lo previamente señalado no se aviene al numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la SEREMI de VyU indica que ordenó reabrir el procedimiento administrativo a fin de agotar las instancias de investigación y fundar adecuadamente la resolución respectiva.

Así, realizadas las validaciones en esa SEREMI, se constató que el 4 de abril del presente año, la resolución exenta N° 436, ordenó reabrir la investigación sumaria instruida previamente mediante la resolución exenta N° 933, de 2018, acción que permite dar por atendida y subsanada la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, esa entidad arbitre las medidas necesarias en orden a que dicho procedimiento resguarde estrictamente los principios de juridicidad e imparcialidad que debe observar la Administración en sus actuaciones, de modo de evitar situaciones ambiguas y/o con falta de fundamentos como fuera objetado precedentemente.

3. Omisión de abstención de funcionario de SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

Se comprobó que el funcionario de la SEREMI don Hans González Espinoza, ejerce además el cargo de concejal de la comuna de Galvarino, verificándose que en situaciones puntuales a utilizado información propia de la mentada secretaría ministerial, sin que tales situaciones las indicara formalmente a su jefatura y/o se abstuviera de pronunciarse en iniciativas que guardan relación con el ministerio en cuestión.

En efecto, se advierte que en el documento "Acta Reunión N° 14 de Carácter Ordinaria del Concejo Municipal", de 16 de mayo de 2018, de la comuna de Galvarino, en el numeral 9, Hora de incidentes y proposición temas tablas próximas sesiones, el señor González Espinoza señala en primera instancia que "()"... en mi calidad de concejal asistí a una reunión hace algún tiempo, dos semanas aproximadamente, con el comité de vivienda Nuevo Amanecer en esa reunión, solo ellos me piden que pueda ayudar y acelerar el proceso", luego, indica "()"... lo que hago es tratar de apoyar a este comité me voy a la Seremía en la cual hoy día tengo la suerte de estar trabajando ahí y poder de esa vitrina o de esa tribuna poder ayudar a los comités de esta comuna así como esta comuna también de la región en la Seremía".

Al respecto, ambas situaciones denotan la dualidad de funciones en paralelo que ejerció el aludido funcionario, condición que implica que lo obrado por el citado funcionario, eventualmente infringió lo indicado en el artículo 12 de la ya señalada ley N° 19.880, que prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 2, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.

Asimismo, los hechos descritos no se condicen con lo señalado en el artículo 62, N° 6, de la mencionada ley N° 18.575, el cual dispone, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa intervenir, en razón de las funciones, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de actuar, informando a su superior jerárquico la implicancia que les afecta, lo que no aconteció en la especie según lo ratificó el mismo señor Hans González Espinoza, en correo electrónico emitido a este Órgano Contralor, el 7 de marzo de 2019.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 14.165, de 2012, y 2.520, de 2013, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, lo que como ya se indicó, no ocurrió en la especie.

Sobre este punto, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo indica en su réplica que solicitó al aludido señor González Espinoza, abstenerse de participar en futuras decisiones que le puedan restar imparcialidad con el fin de evitar cualquier situación que pueda considerarse como conflicto de interés, aunque tal circunstancia sea solo potencial. Agrega, que requirió a la unidad jurídica de ese servicio, elaborar un documento que contenga instrucciones a los funcionarios de esa repartición a fin de comunicar que se deben abstener de integrar situaciones en que pudieren tener incompatibilidades normativas.

A su turno, aclara en su respuesta que en el caso objetado, no acontece la vulneración de la normativa anotada en el artículo 12, N° 2 de la citada ley N° 19.880, específicamente respecto al conflicto por tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

En consecuencia, en atención a la aclaración brindada y que las medidas informadas no han sido formalmente comunicadas a los funcionarios de esa entidad, procede mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre la desvinculación de la EGIS ORBE E.I.R.L. por los comités de vivienda de Galvarino.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, del decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica las alternativas de postulación al programa fondo solidario de vivienda, establece en su último inciso, que para la situación de postulación colectiva -como lo es el caso en análisis en los comités Los Mallines y Nuevo Amanecer-, dicha petición debe estar vinculada a un proyecto habitacional y a una entidad patrocinante, quien será la que efectúe dicha postulación.

Luego, el artículo 52 del mismo cuerpo reglamentario, señala quienes pueden ser entidades patrocinantes agregando que para poder operar en el programa de fondo solidario, dichas organizaciones deben suscribir un convenio marco regional con la SEREMI correspondiente, en el que se dejará constancia de las acciones, condiciones, compromisos y obligaciones que asumirán para la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos, así como también de las labores que realizará en el ámbito de la asistencia técnica, jurídica y social, además de cualquier estipulación que se estima conveniente a los intereses de las partes.

De este modo, como se advierte, la normativa en cuestión no define que en el citado convenio que se deban incorporar las condiciones del acuerdo entre la entidad patrocinante y los comités o grupos de beneficiarios específicos, de lo que se colige que dicha alianza obedece más bien a un arreglo o contrato entre privados, materia que es ajena a la competencia de esta Contraloría General, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política, y en las normas de su ley orgánica N° 10.336, por lo que en mérito de lo expuesto, este Organismo Fiscalizador debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por el recurrente en cuanto a la pertinencia de la decisión adoptada por los citados comités de viviendas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.568, de 2018, de esta Contraloría General).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo 52, del ya citado decreto N° 49, que estipula que el SERVIU deberá evaluar la prestación de servicios de asistencia técnica que desarrollan las entidades patrocinantes al amparo del programa de fondo solidario de vivienda, con el fin de aportar antecedentes a las SEREMI que les permitan a su vez decidir fundadamente la continuidad del convenio marco respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 153, de 2019, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En cuanto a la observación señalada en el acápite I, examen de la materia investigada, numeral 2, falta de fundamentos en acto administrativo de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, dicha materia se da por subsanada en virtud de los antecedentes aportados por dicha SEREMI, los que dan cuenta de la reapertura del proceso administrativo sustanciado al funcionario Hans González Espinoza; ello, teniendo presente que deberá ajustarse a los plazos normativos y que el resultado de dicho procedimiento será revisado en su oportunidad, cuando se remita a registro el decreto que afine el respectivo proceso sumarial.

En lo que concierne a la situación registrada en igual acápite I, numeral 4, sobre la desvinculación de la EGIS ORBE E.I.R.L. por los comités de vivienda de Galvarino, este Órgano Fiscalizador debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por el recurrente en cuanto a la pertinencia de la decisión adoptada por las citadas agrupaciones pues el convenio que los asocia es un contrato entre privados, materia que es ajena a la competencia de esta Contraloría General.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo planteado en el acápite I, examen de la materia investigada, numeral 1, respecto a la falta de probidad administrativa de funcionarias de SERVIU, corresponde que ese servicio informe en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el resultado del proceso sancionatorio. Asimismo, a futuro corresponde que los procedimientos disciplinarios se culminen en los plazos dispuestos en la normativa, velando por el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, y a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 8° de la referida ley N° 18.575. (C)

2. Respecto a lo anotado en igual acápite I, numeral 3, omisión de abstención de funcionario de SEREMI de Vivienda y Urbanismo, procede que dicha repartición acredite la adopción de la medida informada de notificar formalmente a los funcionarios de esa repartición que deben abstenerse de participar en situaciones de potenciales conflictos de interés, remitiendo a esta Contraloría Regional la documentación que lo acredite en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

(C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones 1 y 2, catalogadas como complejas (C) e identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 1, procede que las medidas que al efecto implemente la SEREMI, se acrediten y documenten en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase copia del presente informe al Director y al Contralor Interno, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de La Araucanía, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía, y al señor Rodolfo Torres Miranda.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 153, de 2019, Servicio de Vivienda y Urbanización.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Examen de la materia investigada, Numeral 1.	Respecto a la falta de probidad administrativa de funcionarios de SERVIU.	C: Compleja	El SERVIU deberá acreditar documentalmente el cierre del acto administrativo, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, Examen de la materia investigada, Numeral 3.	Omisión de abstención de funcionario de SERVIU de Vivienda y Urbanismo.	C: Compleja	SEREMI debe hacer efectiva la medida informada e su respuesta, referida a emitir un instructivo a los funcionarios que pudieran verse afectados por incompatibilidades y/o conflictos de interés, acreditando documentalmente dicha acción dentro de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

1A



OFICINA DE PARTES - SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA



411 OFICINA PARTES Y ARCHIVOS
 Recibido por : TANIA COLIÑIR HUINCA

COMPROBANTE DE INGRESO DE DOCUMENTO

TIPO DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO	FECHA INGRESO	HORA INGRESO	MODO
OFICIO	2268	11/04/2019	12:12	DIGITAL
DE	RUT	MATERIA	PARA	MONTO
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA		3444, REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL QUE INDICA, ADJUNTA ANTECEDENTES	• HUGO CRUZ VELIZ	

PROVIDENCIA DE DESPACHO INTERNO

DE: _____

FECHA ____ / ____ / ____

DESTINO	INDICACIÓN	PLAZO
	1.- TRAMITACIÓN	URGENTE
	2.- TOMAR CONOCIMIENTO	24 HORAS
	3.- INFORMAR TEMA A (SEREMI/DIRECTOR)	OTRO PLAZO
	4.- CONVERSAR CON (SEREMI/DIRECTOR)	
	5.- DIFUSIÓN: TEMA EN SU EQUIPO	
	6.- AGENDAR, CONFIRMAR Y RECORDAR	
	7.- COORDINAR REUNIÓN	
	8.- PREPARAR RESPUESTA	
	9.- OPINIÓN AL RESPECTO	
	10.- SEGUIMIENTO	
	11.- EXCUSAR	
	12.- ARCHIVO	
	13.- CONTESTAR DIRECTAMENTE	
	14.- ASISTIR E INFORMAR	

OBSERVACIONES

.....

FIRMA

DE: _____

FECHA ____ / ____ / ____

A: _____

DAR TRAMITE	PROPONER RESPUESTA	PARA CONOCIMIENTO	PLAZO
PARA CONOCIMIENTO Y ARCHIVO	ARCHIVAR DOCUMENTO	URGENTE	DS.
INFORMAR TEMA	CONTESTAR DIRECTAMENTE		HRS.

OBSERVACIONES

.....